Santiago, siete de julio de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene, además, presente:

Primero: Que en estos autos Rol Corte Suprema N°11.251-2021, compareció Francisco Guiñez Moya, quien dedujo recurso de protección en contra de Gendarmería de Chile, por la dictación de la Resolución N°41 de 2 de julio de 2020, que dispone aplicarle la medida de destitución.

Expone que tal decisión resulta arbitraria, ilegal y vulneratoria de sus derechos constitucionales de los numerales N°2 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, razón por la cual pide que se deje sin efecto o, en subsidio, se declare la prescripción de la responsabilidad administrativa.

Segundo: Que, sin perjuicio de aquello que acertadamente viene resuelto, corresponde referirse a aquella parte de las alegaciones del actor, relativas a la existencia de una discriminación arbitraria, fundada en que otros investigados en el mismo sumario administrativo que derivó en su destitución, sufrieron medidas disciplinarias menos gravosas.

Tercero: Que, del mérito de los antecedentes del referido sumario, consta que la destitución fue aplicada a un total de tres funcionarios, por estimarse que su

BXBOVHDFXO

actuar infringió el artículo 61 letra g), en relación al artículo 125 inciso segundo, ambos del Estatuto Administrativo, por la presentación de certificados de reposo falsos, entre los años 2015 y 2016, estableciéndose que el actor incurrió en tal conducta un total de 11 oportunidades, razón por la cual se configura una actuación reiterada que, a su vez, atenta gravemente contra el principio de probidad administrativa.

Resulta efectivo que, como resultado de la misma investigación, se sancionó a otros tres miembros de Gendarmería de Chile con la suspensión del empleo. Sin embargo, la autoridad administrativa dejó expresa constancia de los fundamentos tenidos a la vista para ello, esto es, que uno de ellos cometió la infracción solamente en dos oportunidades, lo cual provoca que la vulneración a la probidad no revista el carácter de grave; en el caso de los demás, no hubo reiteración, todo lo cual lleva a la imposición de medidas de menor intensidad.

Cuarto: Que, como ha resuelto reiteradamente esta Corte, un acto u omisión es arbitrario cuando carece de razonabilidad, de motivación suficiente, de asidero lógico, es decir, cuando no existe criterio que lo fundamente y quien actúa lo hace por mero capricho.

En cambio, el acto u omisión será ilegal cuando no reúne los requisitos exigidos por el legislador, cuando

BXBOVHDFXO

es contrario a derecho o a la ley, o cuando no se atiene estrictamente a la preceptiva legal vigente.

Quinto: Que, como puede apreciarse de lo razonado hasta ahora, el acto recurrido, al mantener la sanción de destitución, resulta debidamente fundado en hechos objetivos que sustentan la diferenciación de las conductas cometidas por cada uno de los investigados, de modo que no se observa la discriminación arbitraria que se acusa en el recurso, razón que conduce necesariamente a su rechazo.

Por estos fundamentos y de conformidad, además, con lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Carroza.

Rol N°11.251-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., y por el Abogado Integrante Sr. Pedro Pierry A. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, las Ministras Sra. Vivanco por estar con permiso y la Sra. Ravanales por estar con feriado legal.

BXBOVHDFXO

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 07/07/2021 15:01:21

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 07/07/2021 15:01:22

PEDRO PIERRY ARRAU
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 07/07/2021 15:05:44

BXBOVHDFXO

En Santiago, a siete de julio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

BXBOVHDFXO